

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto 00'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Sepúlveda pone en conocimiento de mi autoridad que el día 13 del mes actual ha desaparecido de la casa de Eustasio Ortiz Antoranz, vecino de dicha villa, un niño llamado Juan Cristóbal, de las señas que se expresan á continuación.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de referido niño, é inmediatamente de ser habido lo pongan en mi conocimiento.

Segovia 17 de Enero de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas del niño.—Edad ocho años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz chata, color moreno, viste pantalon de pana negra rayada, chaqueta y chaleco de paño pardo, boina azul y borceguies nuevos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Junio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Riofrio de Rianza.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento contra el mozo José Turunes Alvarez, correspondiente al alistamiento del año actual, y visto cuanto de dicho expediente resulta, se acordó revocar el acuerdo tomado por aquella Corporación municipal y que el expresado mozo José Turunes, debe continuar con la nota de prófugo.

Presupuestos municipales.—Turégano.—Examinado el recurso de alzada promovido por don Eloy Domingo, solicitando declaración de nulidad de la sesión del Ayuntamiento y Junta municipal, en la que se discutió y aprobó el presupuesto adicional al ordinario en ejercicio, la Comisión, por mayoría, acordó informar al Sr. Gobernador, con devolución del expediente, que procede desestimar el recurso entablado por el D. Eloy Domingo, declarando, por lo tanto, firme el acuerdo del Ayuntamiento y Junta sobre que se reclama.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Accediendo á lo solicitado por D. León Muñoz, contratista de las obras de nueva construcción en la ex-

presada carretera, se acordó concederle prórroga para el comienzo de dichas obras.

Beneficencia.—Capital.—Reunido las condiciones que exige el reglamento, se acordó, conforme á lo solicitado, el ingreso en el Establecimiento provincial de los huérfanos Cipriano y Cándida Municio Pascual.

Cuentas municipales modernas.—Puebla de Pedraza.—Para resolver en el expediente de las cuentas municipales del indicado pueblo y ejercicio económico de 1886 á 87, se acordó se prevenga al Alcalde que en término de ocho días remitiese á esta Corporación el pliego de observaciones y actas de arqueo que ya se le tiene interesado por diferentes órdenes.

Zarzuela del Monte.—La Comisión acordó remitir al Alcalde del expresado pueblo un segundo pliego de los reparos que ofrecen las cuentas municipales del período de 1889 á 90, señalándole para su contestación el plazo de quince días.

Idem.—Así mismo se acordó remitir al Alcalde del expresado pueblo el tercer pliego de reparos que ofrecen las cuentas del período de 1886 á 87, señalándole para su contestación el plazo de quince días.

Puebla de Pedraza.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1887 á 88, se acordó remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen, señalando el plazo de quince días para su contestación.

Turrubuelo.—En vista de no haber sido subsanados varios de los reparos ofrecidos en las cuentas municipales de dicha localidad y ejercicio económico de 1887 á 88, se acordó remitir al Alcalde el segundo pliego de los que se consideran subsistentes, previniéndole le devolviera con-

testado en el plazo de veinte días.

Condado de Castilnovo.—A fin de resolver en el expediente de cuenta municipal del expresado pueblo correspondiente al ejercicio de 1887 á 88, se acordó interesar del Ayuntamiento la remisión de varios antecedentes.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Junio de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Junio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente, declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Cuentas municipales modernas.—Linares.—Examinadas las cuentas municipales del mencionado pueblo, correspondientes al período económico de 1888 á 89, se acordó remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen, señalándole para su contestación el plazo de treinta días.

Aldehorno.—Vistas igualmente las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, se acordó remitir el oportuno pliego de reparos, señalando para su contestación el plazo de treinta días.

Navas de San Antonio.—Sub-

sanados varios de los reparos que ofrecían las cuentas municipales del mencionado pueblo, correspondientes al período económico de 1886 á 87, se acordó remitir dichas cuentas al Sr. Gobernador civil, informándole procede las preste su aprobación con el reintegro que en las mismas se indica.

San Pedro de Gaillos.—No habiendo sido subsanados varios de los reparos propuestos en las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio de 1887, se acordó remitir al Alcalde un segundo pliego de reparos que se considerara subsistentes, señalando para su contestación el plazo de quince días.

Saldaña.—Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo, correspondientes al año de 1887 á 88, se acordó remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen, señalándole el plazo de treinta días para su contestación.

Castrillo de Sepúlveda.—No habiendo sido subsanados varios de los reparos propuestos en las cuentas municipales del mencionado pueblo y año económico de 1887 á 88, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil, informándole procede las preste su aprobación previos los reintegros propuestos por el Negociado.

Sebúlcor y Zarzuela del Monte.—Examinadas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dichos pueblos y ejercicios de 1887 á 88 y 1888 á 89 respectivamente, y no considerando aquéllas suficientes, se acordó formular un segundo pliego de los que quedan subsistentes para su contestación en el plazo de diez días.

Zarzuela del Monte.—No resultando solventados los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1887 á 88, con las contestaciones dadas por los responsables, se acordó formular un segundo pliego de los que quedan subsistentes, concediendo un plazo de veinte días para que tenga efecto la debida justificación de las mismas.

Zarzuela del Pinar.—Para la debida justificación y formalización de las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al año de 1888 á 89, se acordó formular un segundo pliego de reparos de los que quedan subsistentes, concediendo el plazo de veinte días á tal fin á los responsables en dichas cuentas.

Martin Muñoz de las Posadas.—Subsanados los defectos de forma de que adolecían las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, y resultando en cuanto al fondo que á la misma se refiere algunos de aquéllos, se acordó formular el pliego de los reparos correspondiente para su contestación en el plazo de treinta días.

Basardilla.—Examinadas las contestaciones dadas y antecedentes allegados á los reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1887 á 88 y resultando estar subsanados y justificadas dichas cuentas, se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobación de las mismas.

Riaza.—En vista de las contestaciones que tanto el Ayuntamiento como los cuentadantes responsables han formulado el primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicha villa y año de 1886 á 87, se acordó remitir al Alcalde un segundo pliego de los que quedan subsistentes, concediendo para este servicio el plazo de quince días.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Junio de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente Mariano Villa.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Real decreto de 10 del corriente, creando una Comisión encargada de estudiar y proponer el sistema y los procedimientos más apropiados para mejorar el impuesto de consumos que grava los vinos de producción nacional, se considerará dividido el territorio de la Península é islas adyacentes en 14 regiones.

La primera región comprenderá las provincias de la Coruña, Pontevedra, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

La segunda las de Salamanca, León, Orense y Zamora.

La tercera las de Logroño, Alava y Navarra.

La cuarta las de Valladolid, Avila, Burgos, Palencia, Segovia y Soria.

La quinta las de Zaragoza, Huesca y Teruel.

La sexta las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

La séptima las de Badajoz y Cáceres.

La octava las de Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca.

La novena las de Albacete y Ciudad Real.

La décima las de Valencia, Alicante y Castellón.

La undécima las de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén.

La duodécima las de Málaga, Almería, Granada y Murcia.

Las provincias de Baleares y Canarias formarán dos regiones independientes.

Las propuestas á que se refiere el art. 2.º del citado Real decreto se dirigirán á los Presidentes de las Diputaciones provinciales de la Coruña, Salamanca Logroño, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Badajoz, Madrid, Albacete, Valencia, Sevilla, Málaga, Baleares y Canarias.

Los plazos á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 2.º del Real decreto de 10 del actual, comenzarán á correr desde el día 20 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—Gamazo.

Ilmo. Sr. Director de Impuestos.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Ilmo Sr: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado emite el siguiente informe:

“De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo la instancia presentada por D. Eduardo López y López concesionario con otros señores de la patente de invención expedida en 19 de Marzo de 1885, relativa á un procedimiento para quitar al papel ordinario la propiedad de inflamarse al contacto de la llama conservándole todas las demás que le son propias, dotándole por consiguiente de mejores condiciones para los diversos usos de la vida, con el fin de que se le admita al pago que corresponde á la octava anualidad, no obstante haber expirado el plazo de su vencimiento.

En la instancia presentada hace constar D. Eduardo López que, en unión de otros señores, obtuvo patente de invención en 19 de Marzo de 1885 del invento que queda referido, y desde aquella fecha viene pagando la cuota correspondiente; pero que en el presente año, al ir á efectuar el pago el día 21 de Marzo, no se le admitió por haber transcurrido el plazo legal, y no habiéndolo hecho en los días 19 y 20 por ser festivos, solicita se declare hábil el día en que se presentó á cuyo fin acompaña 80 pesetas en papel de pagos al Estado, importe de la cuota anual de patente.

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio expone que no es la primera vez que se han suscitado dudas sobre el particular, y aunque se ha procurado resolverlas conciliando los preceptos de la ley y el beneficio público, precisa dar una resolución con carácter permanente que evite posibles abusos; que del art. 14 de la ley de 30 de Julio de 1878, que dice: “las cuotas anuales que es preciso abonar para hacer uso de una patente se han de pagar *anticipadamente*”, y el 43 de la misma, en su caso 2.º, que preceptúa que “caducarán las patentes de su invención cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad *antes de comenzar* cada uno de los años de su duración”, se inieren dos dudas: la primera, respecto al día en que comienza á contarse el año de la duración de una patente, y la segunda, referente al día de su vencimiento.

Entiende que en el primer caso las cuotas anuales de una patente han de abonarse antes de comenzar el siguiente año; pero que, sin embargo, es común el entender que el uso de las patentes no empiece al comenzar el día natural de su expedición, sino en un momento indeterminado de él, en el cual terminan en los años siguientes los sucesivos de su posesión; aceptando este criterio, el mismo día de la expedición de una patente será el úl-

timo hábil para aceptar los pagos anticipados de que habla la ley, por más que no siempre se ha conceptuado así, como lo prueban resoluciones que tiene á la vista y los anuncios de vencimientos publicados en el *Boletín de la propiedad industrial*.

Respecto á determinar el día del vencimiento cuando éste ó éste y los que le siguen sean festivos, tiene también sus dudas el Negociado.

En otros asuntos, para la realización de los cuales se fijan también, son opuestas las disposiciones legales, si bien en el orden administrativo es de carácter general que los plazos que terminan en día festivo se consideran prorrogados hasta el primer día hábil.

Queriendo en otro tiempo conciliar la oficina de Patentes el precepto legal y el interés privado, juzga que los concesionarios de patentes podrían utilizar para hacer el pago hasta las doce de la noche, y para facilitar el pago estableció un buzón para el depósito del papel de pagos correspondiente á anualidades vencidas en días festivos, ó en los laborables fuera de las horas de servicio público.

Sin embargo, la existencia del buzón, no es de todos conocida, ni fué objeto de disposición legal, por lo que se han suscitado reclamaciones análogas á la presente.

Por último, propone el Negociado que el día de la expedición de la patente sirva de regulador para el pago de las anualidades; que siendo festivo el día ó días siguientes al vencimiento, se prorrogue el plazo hasta el primer día hábil; que puesto acepta el criterio más favorable al público de estimar como día del vencimiento el de la expedición de las patentes, aquél sólo debe tener derecho á la admisión de los pagos durante las horas reglamentarias de oficina, y que se admita el pago de las 80 pesetas que acompaña á la instancia de D. Eduardo López, que ha motivado este expediente.

Esta Sección encuentra muy fundadas las consideraciones que quedan expuestas como medio de dar carácter general y de firmeza á la estimación de los plazos y forma en que ha de verificarse el pago de las patentes, procurando evitar que por la incertidumbre que hasta ahora reinaba en la materia puedan repetirse casos análogos al presente.

Es conforme á lo preceptuado en la ley de 30 de Julio de 1878, que el mismo día en que se expida el título de la patente comienza á contarse el año para el efecto del pago de la anualidad que corresponda, y que por consecuencia vence el año en igual día del siguiente; pero como puede ocurrir que este último sea festivo, es justo que el particular tenga facilidad de hacer el pago en el primer día hábil y en las horas reglamentarias de servicio público, sin necesidad de recurrir al establecimiento de un buzón ni otros medios extraordinarios que no pueden fácilmente ser de todos conocidos, y finalmente, es deducción de lo expuesto, que habiendo hecho la consignación de las 80 pesetas D. Eduardo Lopez, correspondientes al año actual, el 21 de Marzo por ser festivos los dos anteriores, le sea admitido el pago.

Por estas consideraciones, la Sección, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado respectivo de ese Ministerio, tiene el honor de proponer á V. E.:

1.º Que la fecha de la expedición de un título de patente regula los pagos en los años sucesivos, y por consiguiente, que el mismo día de cada uno

de estos años es el último hábil para admitirlos.

2.º Que cuando el día del vencimiento ó este y los que le siguen sean festivos, deba prorrogarse los plazos hasta el primer día hábil.

3.º Que se admita á D. Eduardo López el pago de las 80 pesetas que como ingreso de la octava cuota anual acompañó á su instancia el 21 de Marzo del presente año.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1893. —Moret.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Segovia.

ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan todavía no han remitido las certificaciones del arbitrio de pesas y medidas que por circular de 10 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 139 se les reclamaba.

La frecuencia con que esta Administración se ve en la necesidad de recordar una y otra vez, lo mismo por circulares que por órdenes directamente dirigidas á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de los servicios y aun en ocasiones hasta para conseguir el sencillo acuse de recibo de una orden, da lugar á perturbaciones y promueve considerable aumento de trabajos, pudiendo deducirse también de semejante modo de obrar, que no se presta toda la atención que se debe á las órdenes de esta oficina.

Ningún provecho ni utilidad produce á los intereses del Tesoro ni la imposición de multas, ni el empleo del procedimiento de apremio por medio de plantones con las autoridades, funcionarios ó Corporaciones morosas, antes bien semejantes medidas perjudican los intereses de las entidades responsables, mas no obstante la claridad de estas verdades no es posible hacer que se entiendan cumplidamente.

En su consecuencia, si dentro de un término preciso é improrrogable de tres días á contar desde la fecha en que se reciba el *Boletín* que contenga esta circular no cumplen el servicio que se les tiene mandado remitiendo las respectivas certificaciones ya afirmativas ó negativas, pasarán á recogerlas comisionados plantones con la dieta de cuatro pesetas diarias, medida extrema pero muy justificada por la morosidad y apatía de los Sres. Alcaldes.

Pueblos que no han remitido la certificación.

Adrada de Pirón, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Monte y Barahona, Aragoneses, Becerril, Bercial, Bernardos,

Bernuy de Coca, Cabezueta, Castillejo de Mesleón, Castroserna de Abajo, Cerezo de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Duruelo, Encinillas, Espirido, Fuentesoto, Grajera, Hoyuelos, Juarros de Riomoros, Laguna de Contreras, Lastrilla, Madrona, Mata de Cuéllar, Melque, Montejo de la Serrezuela, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Narros, Navafría, Navallilla, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Onrubia, Orejana, Palazuelos, Pinarejos, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza, Rebollo, Remondo, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, San Cristóbal de Cuéllar, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, Santiuste de Pedraza, Sebúcor, Segovia, Tabanera la Luenga, Tabladillo, Tolocirio, Torrevalde San Pedro, Valdevacas, Valseca, Valverde, Vallelado, Valleruela de Pedraza, Vegafria, Veganzones, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villaseca y Zarzuela del Pinar.

Segovia 16 de Enero de 1893.—El Administrador, Francisco de P. Moya.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Siendo de imperiosa necesidad proceder al acotamiento y deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos, servidumbres y terrenos pertenecientes á este municipio, dichas operaciones darán principio á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santiuste de Pedraza 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se anuncia en pública y judicial subasta los bienes que han sido embargados á Domingo Herranz y Galo Yagüe, y que se expresarán, para hacer pago al Banco Agrícola de esta capital, de quinientas pesetas é intereses del ocho por ciento desde el día tres de Abril de mil ochocientos noventa y costas causadas en autos ejecutivos que con tal motivo les ha promovido y en su representación el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día treinta y uno del corriente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en ella, es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y consignar previamente el diez por ciento del tipo para la subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma. Los títulos de pertenencia, con los que habrán de conformarse los licitadores y sin que tengan derecho á reclamar otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Fincas que se subastan.

Una tierra de obrada y media de segunda, en término de Zarzuela del Monte, al sitio de la Ladera de los pastores; linda á Oriente, de Domingo Herranz, y Mediodía, de Pedro Andrés; Poniente, de Bonifacio Dimas, y Norte, de Felipe Ayuso; tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra de dos cuartas de segunda, en dicho término y sitio del Barranco del Pozo; linda al Saliente, de D. Ezequiel González; Mediodía, Barranco del Pozo; Poniente, de Alvaro Montalvo, y Norte, de Juan Molinera; tasada en cincuenta idem.

Otra tierra de una obrada de segunda calidad, al sitio del Bajondillo; linda Oriente, barranco del Bajondillo; Mediodía, de Andrés García; Poniente, de Ezequiel Dimas, y Norte, de herederos de Anastasio Barreno; tasada en setenta y cinco idem.

Otra tierra de una obrada de segunda, al sitio del Quemado; linda á Oriente, de Alberto Dueñas; Mediodía, vereda del Quemado ó Barranca; Poniente, de herederos de Marcelino Aparicio, y Norte, de Pedro Mesonero; tasada en setenta y cinco idem.

La primera finca pertenece á Domingo Herranz y las tres siguientes á Galo Yagüe.

Dado en Segovia á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente se anuncia en pública y judicial subasta los bienes embargados á Gregorio, Casimiro y Urbano Herrero y á Domingo Herranz, para hacer pago al Banco Agrícola de mil trescientas noventa pesetas é intereses del ocho por ciento, que son en deberle y les reclama en autos ejecutivos promovidos por dicho Establecimiento, y en su representación el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, cuyos bienes son los siguientes:

De Casimiro Herrero.

Una tierra al sitio de la Cuesta del Barrio, término de Zarzuela, de una obrada de segunda calidad; linda á Oriente, camino de las Navas; Mediodía, de Gregorio Herrero; Poniente y Norte, de Matías Herrero; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra al sitio de la Buitrera, en dicho término, de una obrada de segunda; linda á Oriente, de Patricio Ayuso y otros; Mediodía, de Gregorio Herrero; Poniente, de Andrés Alvarez, y Norte, de Julián Herrero; en doscientas idem.

Otra tierra al sitio del Cueto, en dicho término, de dos obradas y media de segunda; linda á Oriente, otra de Primo Bermejo, y el mismo al Mediodía; Ponien-

te, camino del Cueto, y Norte, tierra de Miguel María; en ciento veinticinco idem.

Otra tierra á la Hoya del Cura, de media obrada de segunda, en el propio término; linda á Oriente, otra de Domingo Herranz; Mediodía, de Eustasio Mesonero; Poniente, de Gregorio Herrero, y Norte, del Conde de Santa Coloma; en ciento veinticinco idem.

Otra en el mismo sitio, de cuarta y media de segunda; linda á Oriente, de Gregorio Herrero; Mediodía, el mismo; Poniente, de Juan María Allas, y Norte, de Manuel Carreño; en cincuenta idem.

Otra en el propio término y sitio del Arroyo de los Caces, de media obrada de segunda; linda á Oriente, caz del molino Chirrios; Mediodía, reguero del ladrón de dicho caz; Poniente, con el río Chirrios, y Norte, con paso del molino; en cien idem.

Otra tierra al Barranco de Ventosa, en el mismo término, de media obrada de segunda; linda á Oriente, de Eustasio Puente; Mediodía, vereda de Santa Elena; Poniente, tierra de Eusebia Herrero, y Norte, otra de Rufino García, hoy Domingo Herranz; en cien idem.

Otra tierra en el mismo término, al sitio del Pedazo del Lienzo, de una cuarta de segunda; linda á Oriente, otra de Eugenio Mesonero; Mediodía, de Eusebia Herrero; Poniente, de Bruno Bermejo, y Norte, otra de herederos de Frutos Rascón; en cincuenta idem.

Otra tierra en el mismo término y sitio de la Cuesta del Barrio, de una obrada de tercera; linda á Oriente, tierra de José García; Mediodía, de los herederos de D. Tiburcio García; Poniente, de Melquiades Fragua, y Norte, de Urbano Herrero; tasada en cien idem.

Bienes de Gregorio Herrero.

Una tierra al sitio del Pedazo de Lienzo, de cabida tres cuartas de segunda, en término de Zarzuela del Monte; linda á Oriente, tierra de Jesús Dimas; Mediodía, de Francisco Herrero; Poniente, de Vicente Hernandez, y Norte, de Bruno Bermejo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra al sitio de Navalacacera, de tres obradas de segunda; linda á Oriente, de don Federico Orduña; Mediodía, de Felipe Ayuso; Poniente, de Aniceto Mesonero, y Norte, de Matías Herrero; tasada en cien idem.

Otra tierra en el mismo término al sitio del Cerro Mediano, de dos obradas y media de segunda; linda á Oriente, de Francisco Sanz Durán; Mediodía, Poniente y Norte, de Sebastián Herranz; tasada en cien idem.

Otra al sitio del Barranco de los labrados y Chaparral de los pobres, de tres cuartas de segunda; linda á Oriente, de Andrés Moreno; Mediodía, dicho barranco; Poniente, de herederos de

Tiburcio García, y Norte, de Bruno Bermejo; tasada en setenta y cinco idem.

Otra tierra al sitio de la Hoya del Cura, de media obrada de segunda; linda á Oriente, de Casimiro Herrero; Mediodía, de Gregorio Cubo; Poniente, de Urbano Herrero, y Norte, del Conde de Santa Coloma; tasada en ciento veinticinco idem.

Otra tierra en el propio término y sitio, de cuarta y media de segunda; linda á Oriente, de Urbano Herrero; Mediodía de Juan María Allas; Poniente, de Casimiro Herrero, y Norte, de José Dimas; tasada en cincuenta idem.

De Urbano Herrero.

Una tierra en término de Zarzuela, al sitio de Fuentecanal, de tres cuartas de segunda; linda á Oriente, de Juan Velasco; Mediodía cañada de Fuentecanal; Poniente, camino de Navas de San Antonio, y Norte, de Isidro de Andrés; tasada en sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Otra al sitio de la Mueda, de dos obradas de segunda; linda á Oriente, de Juan Dimas; Mediodía de Casimiro Herrero; Poniente, de Melquiades Fragua, y Norte, de Felipe Rodríguez; tasada en cien pesetas.

Otra en dicho término á la Hoya de los Carneros, de cinco cuartas de segunda; linda á Oriente, de Mateo Velasco; Mediodía, camino de San Antonio; Poniente, colada de los propios, y Norte, de Julian García; tasada en ciento veinticinco idem.

Otra al sitio del Vallestobar, de tres cuartas de segunda; linda á Oriente, tierra del Conde de Santa Coloma; Mediodía, de Valentina Herranz; Poniente, de Eustasio Puente, y Norte, de Sebastián Herranz; tasada en ciento veinticinco idem.

Otra en el mismo término, al sitio de la Hoya del Cura, de media obrada de segunda; linda á Oriente, de Gregorio Herrero; Mediodía, de Gregorio Cubo; Poniente, de Matías Herrero, y Norte, de Domingo Herranz; tasada en ciento veinticinco idem.

Otra en el mismo sitio de cuarta y media de segunda; linda á Oriente, de Matías Herrero; Mediodía, de Juan María; Poniente, de Gregorio Herrero, y Norte, de Francisco Cubo; tasada en cincuenta idem.

Bienes de Domingo Herranz.

Una cercada de tierra, que lo estará en una obrada, poco más ó menos, y mide toda la finca cinco obradas de segunda, al sitio de Navatorda; linda á Oriente, Colada del Pozo; Mediodía, de Genaro María; Poniente y Norte, de D. Federico de Orduña; tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra tierra al sitio de las Majadillas, de tres obradas de segunda; linda á Oriente, de Melquiades Alonso; Mediodía, reguero de las Majadillas; Poniente,

de Sebastián Herranz, y Norte, barranco de los Pradejones; tasada en quinientas idem.

La subasta tendrá lugar el día tres de Febrero próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en ella es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad porque se hallan tasadas las fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación. Los títulos de pertenencia, que consisten en informaciones posesorias practicadas por el Juzgado y sin que pueda exigirse otros por los licitadores, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que actúa.

Dado en Segovia á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El Escribano, Eladio Velázquez.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que á instancia del señor Director de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, ha sido declarado en estado de quiebra por auto de treinta y uno de Diciembre último, D. Guillermo Martínez y Perez, comerciante Banquero en esta Capital, y por lo tanto se hace saber: que para la primera junta general de acreedores se ha señalado el día siete de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta Capital, á cuyo efecto se convoca á los mismos para su asistencia, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia á diez de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Perez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la venta en pública tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes siguientes:

De Julian Bernardos.

Un pollino, pelo rucio, cerrado y alzada regular.

De Mariano Quinzano.

Un pollino cerrado: pelo rucio y alzada regular.

Una pollina, cerrada, pelo castaño y alzada regular.

Un majuelo en término de la Nava, al sendero de la Mora, de una media aranzada ó 78 áreas 65 centiáreas, de tercera; que linda á O., de Fausto Villagran; M., sendero de la Mora; S., de Tomás Bernardos, y N., de María Miguel.

Y otro en el mismo término al sen-

dero del Lobo, hoy tierra, de media aranzada ó obrada, igual á 19 áreas 65 centiáreas de tercera; linda á O., de Manuel Gomez; M., herederos de Agapito Pascual; P., sendero del Lobo, y N., de Quintin García.

Dichos bienes como de la pertenencia de los referidos Julian y Mariano, vecinos de Nava de la Asunción, se sacan á la venta para satisfacción de las costas que se les impusieron en la causa que con otro se les siguió por sustracción de productos forestales; siendo de hacerse constar que el título de propiedad de las fincas está de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen, previniéndose que con él deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros, y que el remate se verificará con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santa María de Nieva á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Dionisio Escribano Martín, vecino de Navas de Oro, por la causa que con otros se le siguió por hurto de roña, se procederá en las Audiencias de este Juzgado y del de Cuéllar, el día ocho de Febrero próximo y hora de las once de la mañana á la venta en pública y simultánea tercera subasta sin sujeción á tipo de la finca siguiente.

Una casa en la población de Navas de Oro, calle Ancha, número diez, de la manzana seis, con cuarenta y cuatro pies de fachada, por doce de fondo; que linda por derecha, entrando con pajar de Domingo Sanz; izquierda, travesía de la calle Ancha á la del Pozo malo, y espalda, casa de Justa Redondo; que salió en la segunda subasta bajo el tipo de ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Dicho remate se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil; siendo de hacerse constar que no se ha suplido previamente la falta de títulos, y que es condición especial el que el rematante ha de pagar los gastos que origine la confección de los mismos á nombre del ejecutado.

Dado en Santa María de Nieva á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de instrucción de Torrelaguna.

D. Enrique Fernandez de Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación del autor ó autores de la sustracción de dos yeguas de la pertenencia de Anselmo y de Cesáreo Gonzalez Espinosa, vecinos de la Acebeda, de las señas que á continuación se expresan, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del veinte de Noviembre último, de la Dehesa llamada Cobillos, tér-

mino de Buitrago, de este partido.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, que en sus respectivas demarcaciones practiquen las mas activas diligencias, á fin de descubrir el paradero de dichas dos yeguas, y una vez conseguido, procedan á ocuparlas y conducir las á mi disposición, con las personas en cuyo poder fueren halladas, que al efecto serán detenidas si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dado en Torrelaguna á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique F. Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán.

Señas de las dos yeguas.

Una, de once años, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, no tiene hierro ó marca, paticalzada de los pies, en uno de los cuales y en el centro del pelo blanco tiene un lunar negro del diámetro como de una moneda de dos pesetas y tambien una estrella pequeña en la frente.

Y la otra, de ocho años, de algo más de seis cuartas y media de alzada, pelo entre negro y castaño, herrada de las manos, con hierro ó marca de esta figura RO, correspondiéndose en las demás señas á la anterior.

CÉDULA.

El Sr. D. Manuel Martínez Conde y Diego-Modrazo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia dictada en causa que instruye en averiguación de los motivos que en la madrugada del día doce de Julio último, ocasionaron la caída de un carro de los llamados acelerados, del puente de los Linarillos, en la carretera de Avila á Béjar, ha acordado se requiera por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y *Gaceta de Madrid*, á D. Juan Tornero, vecino de Riaza, en dicha provincia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Cárcel, á manifestar si recibió unos sacos de lana que con destino al mismo se indica condujo dicho carro, si sufrieron alguna avería, en cuánto valía el daño; si se muestra parte en referida causa y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que pudieran corresponderle; apercibido que de no comparecer dentro de expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Piedrahita á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Primitivo Cubero.